

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA



Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3311

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Albuera, número 26, José Martorell Gil, natural de Arbolí, en esta provincia, estatura un metro 605 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, barba naciente, edad 18 años; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 23 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3312

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Habiendo acudido á la Delegación de mi cargo varios Agentes ejecutivos de la Hacienda manifestando que con el pretexto del actual período electoral se les niegan por algunos Sres. Alcaldes y demás Autoridades el auxilio que tienen el deber y vienen obligados á darles por la instrucción de procedimientos ejecutivos de apremio fecha 12 de Mayo de 1888, para llenar su cometido y no entorpecer la recaudación del Haber del Tesoro público, he creído conveniente al objeto de que no aleguen ignorancia si llegado el caso hubiera que exigirles por Autoridad competente las responsabilidades penales de desobediencia ó denegación de auxilio, publicar á continuación la Real

orden comunicada por el Ministerio de Hacienda á sus Delegados en las provincias en 9 de Marzo de 1886.

«No ha transcurrido un mes desde que el restablecimiento de las Delegaciones de Hacienda me impulsó á trazar á V. S. la conducta que ha de seguir para realizar el noble deseo de que debo suponerle y le supongo animado, de contribuir en la proporción que reclama el desempeño de su cargo á que no se defrauden mis propósitos y esperanzas de elevar á la mayor altura posible el prestigio de la Administración, tan necesitado de la legítima defensa de los intereses del Tesoro público como del escrupuloso respeto que para los suyos tiene derecho á exigir cuantos contribuyen á sostener las cargas del Estado; y hoy, disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y convocadas las Cortes para el 10 de Mayo próximo, juzgo oportuno anticiparme á las dudas que pudieran ocurrir á V. S. y á los funcionarios de esas oficinas de Hacienda acerca del camino que deben seguir durante el período electoral para la administración y cobranza de las diversas contribuciones, rentas, propiedades, impuestos y demás derechos de Tesoro, con cuyo motivo encarezco á V. S. la conveniencia de que se persuada y haga participar de igual persuasión á cuantos dependen de su Autoridad, de que así como mis constantes esfuerzos para llegar al deslinde completo de la Administración y la Política rectamente considerados, no se prestan á que se utilice como recurso para dar al olvido ningún precepto vigente y menos el comprendido en el párrafo 2.º del art. 127 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 que se oponen á que se incoen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración desde la convocatoria hasta que hayan terminado las elecciones, tampoco el expresado art. 127 ni otro alguno puede paralizar la marcha ordenada de la gestión económica en la cual no hay perturbación, por insignificante que aparezca,

que no produzca consecuencias lamentables para el Estado.—Debe, pues, V. S. evitar que por errónea interpretación de determinados preceptos se originen perjuicios al Tesoro y responsabilidades á los funcionarios de la Hacienda pública, y me lisonjeo anticipadamente de que ambas cosas conseguirá V. S. sin gran esfuerzo, si busca el verdadero alcance de la ley electoral en las advertencias que este Ministerio hizo á los Jefes económicos en 18 de Octubre de 1871, 20 de Marzo de 1879 y 30 de Junio de 1881, á fin de que no se diera el caso de dejar en suspenso la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige ni la enajenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en que no cabe coacción de ningún género, porque dichas advertencias demostrarán á V. S.:—Primero. Que la prohibición contenida en el título correspondiente á la sanción penal de los delitos y faltas electorales, sólo se refiere al período que media desde el día en que se ha publicado la convocatoria para las elecciones de Diputados y Senadores hasta el de la votación inclusive, sin extenderse más allá de este último, que sirve de límite natural á un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emisión del sufragio.—Segundo. Que el párrafo segundo del art. 127 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, al impedir que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, no se refiere directa ni indirectamente á los expedientes que nazcan de las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y tramitación constante que requiere la marcha administrativa.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.—Camacho.»

Tarragona 21 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 3313

#### Cédulas personales

En el *Boletín oficial* del día 7 del corriente mes se publicó por la Administración de contribuciones la

circular núm. 3.194, anunciando que el día 30 del actual terminaba el plazo voluntario para la adquisición de cédulas personales respectivas al ejercicio corriente y dando las debidas disposiciones á los Alcaldes de los pueblos de la provincia para que verificasen los ingresos de las cantidades que por las mismas tuviesen recaudadas, pero con objeto de que el público se halle apercibido de los perjuicios que han de originarse á los obligados á proveerse de las referidas cédulas si no las adquieren en el corto término que queda, para este objeto se hace nuevamente público para conocimiento de los que se hallen en este caso, evitándose así los recargos que la instrucción determina y las molestias consiguientes á tal demora.

Al mismo tiempo, se ruega á los referidos Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia el cumplimiento del deber que les impone la regla 10.ª del art. 49 de la instrucción del Impuesto de 27 de Mayo de 1884, debiendo en su cumplimiento rendir cuenta á la Administración de las cédulas que fueron entregadas y justificar que para el cobro de las no expendidas se están siguiendo los procedimientos coercitivos que la misma determina.

Tarragona 22 de Noviembre de 1889.—Manuel Jimenez.

Núm. 3314

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Ha de proveerse una plaza de Médico Forense con el carácter de interino en el Juzgado de Puigcerdá, en los términos prevenidos en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo de 1888.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 20 de Noviembre de 1889.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasilles.

# ESTADÍSTICA SANITARIA

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Octubre de 1889

MATRIMONIOS		NACIMIENTOS		DEFUNCIONES POR			
CLASIFICADOS POR EDADES LOS CONTRAYENTES		LEGÍTIMOS		ESTADOS			
HEMBRAS		ILEGÍTIMOS		SEXOS			
VARONES		TOTAL general		EDADES			
Hasta 20 años...		3		En el claustro materno...		7	
20 a 30...		120		Hasta 5 meses...		67	
30 a 40...		22		Viudos...		105	
40 a 50...		4		Casados...		152	
50 a 60...		4		Solteros...		429	
60...		7		TOTAL general		686	
DE MÁS DE		TOTAL general		Hembras		346	
20 a 30...		99		Varones		340	
30 a 40...		9		TOTAL general		943	
40 a 50...		5		Legítimos		6	
50 a 60...		4		Hembras		424	
60...		2		Varones		9	
TOTAL general		160		Otros grados		8	
PRIMOS HERMANOS		1		Tios con sobrinas ó vice-versa		1	
CONSANGÜINEOS		1		TOTAL general		943	
PRIMOS HERMANOS		1		Legítimos		6	
OTROS GRADOS		8		Hembras		424	
TOTAL general		160		Varones		9	

  

CUADRO nosológico de las defunciones ocurridas por causas	
POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS	
Viruela	6
Sarampión	34
Escarlatina	5
Angina y laringitis defterica	52
Coqueluche	7
Tifoideas	23
Puerperales	6
Intermitentes palúdicas	3
Disenteria	5
Sifilis	1
Carbunco	1
Hidrofobia	2
Otras infecciosas y contagiosas	10
TOTAL parcial	156
POR OTRAS ENFERMEDADES	
Viruela	6
Sarampión	34
Escarlatina	5
Angina y laringitis defterica	52
Coqueluche	7
Tifoideas	23
Puerperales	6
Intermitentes palúdicas	3
Disenteria	5
Sifilis	1
Carbunco	1
Hidrofobia	2
Otras infecciosas y contagiosas	10
TOTAL parcial	156
POR MUERTE VIOLENTA	
Viruela	6
Sarampión	34
Escarlatina	5
Angina y laringitis defterica	52
Coqueluche	7
Tifoideas	23
Puerperales	6
Intermitentes palúdicas	3
Disenteria	5
Sifilis	1
Carbunco	1
Hidrofobia	2
Otras infecciosas y contagiosas	10
TOTAL parcial	156
Accidentes	11
Suicidio	3
Homicidio	1
Ejecuciones de justicia	2
TOTAL parcial	15

Tarragona 20 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

## Edicto

Don Ramón Ortells y Julio, Alferez de Navío graduado y Ayudante de Marina del distrito de Tortosa.

Hace saber: Que en virtud de haber solicitado los Sres. D. José Ferrer y Roig, natural de Reus y D. Carlos Soler y Plana, el emplazamiento de una Almadrava de Monteleva en la Punta del Aguila de esta provincia, cabeza de partido de Tortosa, término municipal de Perelló, y teniendo en cuenta lo que en el reglamento de Almadras en su art. 27 se previene, se hace presente que están en pleno derecho todos los interesados que tengan que alegar sobre el emplazamiento de la espesada, que pueden exponer lo que tengan por conveniente en esta Ayudantía, en en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Tortosa 19 de Noviembre de 1889.—Ramón Ortells.

## de Cenia

Aprobado por la Comisión del gremio de vinos de todas clases el medio para cubrir el encabezamiento forzoso de los derechos correspondientes al expresado grupo para el año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Cenia 15 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Joaquín Serra.

## de Aiguamurcia

Modificado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos para el corriente año económico, se hallará de nuevo expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el 21 del actual, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y se admitirán las reclamaciones que acerca del mismo se presenten á la expresada Junta.

Confeccionado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos el repartimiento girado á los cosecheros de las especies objeto de este encabezamiento, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría, contaderos desde el 21 del actual, á fin de que los en él continuados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Aiguamurcia 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde accidental, José Magre.